

Ley & atribuciones de los Ayuntamientos en su  
artículo tres, Capítulo 2.º art. 8.º autoriza á estos  
para que pueda fijar pensión á las familias de los  
empleados, y ya que por desgracia se lamenta la  
pérdida de un fiel empleado, honrado padre y leal  
amigo, creen lo que suscriben que en consideracion  
á tan justa causa, se le señale una pensión á  
su pobre viuda para que pueda ayudar á las indis-  
pensables necesidades de sus hijos; esta que si era que  
fuese tal y como corresponde á personas de buena  
educacion y comportamiento y á los sentimientos  
de la Municipalidad en este punto; pero teniendo  
en cuenta el estado de los fondos propios, propone  
mos se le señale por ahora la pensión anual de  
1560 rs. ó sea la de cuatro rs. diarios, sin perjuicio  
de que si el Caudal propio en lo sucesivo lo  
permitiese se le aumente hasta donde se considere  
justo, atendidas las circunstancias especiales  
que median. Guiados por la justicia y equidad  
no dudamos en manifestarle así á V.ª, pues

